



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N° 1037 -2026- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 12 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La SOLICITUD S/N DOC: 9982557, EXP: 6768680; de fecha de recepción 19 de diciembre de 2025 de la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, Informe Técnico Legal N° 009-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, del 30 de abril del 2026 de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

GRRNGMA	
DOC N°	10531269
EXP N°	6768680



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en este contexto el Gobierno Regional Junín (GRJ) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito el **“Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental”, el 17 de marzo del 2026**, dicho convenio tiene como objeto que el MTC delegue al Gobierno Regional Junín el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional Junín en el ejercicio de la función que se delega, por lo que se ajusta a los planes y programas del GORE-JUNIN, en materia de descentralización y delegación de competencias, contribuyendo con el desarrollo regional integral sostenible;

Que, el artículo 5 de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambiental negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017MTC modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC y D.S. N 006-2026-MTC, señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables Del cumplimiento de las obligaciones ambientales que se derivan del marco legal vigente, de los instrumentos de gestión ambiental aprobados y de las medidas administrativas dictadas por la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente;

Que, respecto a la DIA, el numeral 7.1 del artículo 7 del RPAST la conceptualiza como instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA son los siguientes: 1. Para proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto: a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – estudio ambiental para proyectos de Categoría I, susceptibles de generar impactos ambientales negativos leves, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, el artículo 24 del RPAST estipula que las solicitudes de evaluación de la clasificación y de los instrumentos de gestión ambiental, incluido sus modificaciones, presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades, o que durante la evaluación se evidencie que han iniciado obras o actividades, son declarados improcedentes, remitiéndose dicha información a la EFA competente para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, artículo 176 del Texto Único Integrado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decretos Supremo N° 0042019-JUS indica que no será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;



Que, de la revisión del expediente, presentado con SOLICITUD S/N DOC: 9982557, EXP: 5768680 de fecha de recepción 19 de diciembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Ulcumayo (en adelante, el titular), a través de mesa de partes, presentó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (en adelante, GRNGA) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITAVILIDAD VIAL INTER URBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE – CHAPCHACOCOA DE CENTRO POBLADO PANCHA GANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N° 2659589;**

Que, en vista de ello, luego de la revisión pertinente, la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la GRRNGA emitió el **Informe Técnico Legal N° 009-2026-GRJ/GRNGA/SGRNMA-HSOH**, de fecha 30 de abril de 2026, el cual concluyó que, bajo la aplicación analógica del artículo 24 del RPAST, se declare la improcedencia de la DIA antes referida, puesto que, de acuerdo a los medios probatorios valorados en el informe señalado, el titular inició la ejecución de obras y actividades respecto al Proyecto **“CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITAVILIDAD VIAL INTER URBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE – CHAPCHACOCOA DE CENTRO POBLADO PANCHA GANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N° 2659589**, sin contar previamente con la conformidad emitida por parte de la autoridad ambiental competente;

Que, en atención a lo antes desarrollado, esta Gerencia hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el **Informe Técnico Legal N° 009-2026-GRJ/GRNGA/SGRNMA-HSOH**,



**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

emitido por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, lo que constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación, conforme a lo regulado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE – CHAPCHACOCCHA DE CENTRO POBLADO PANCHA GANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N° 2659589, y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico Legal N° 009-2026-GRJ/GRNGA/SGRNMA-HSOH, a la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

001

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiente

07 MAY 2026

RECIBIDO

Folios: 06 Hora: 11:52a  
Reg. N°: Firma: [Firma]

DOC.	1050 4177
EXP.	6768680

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

07 MAY 2026

ASUNTO: IMPROCEDENCIA A LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHAGRANDE - CHAPCHACOCOA DE CENTRO POBLADO PANCHAGRANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2659589.

Folios: 06P Hora: 15:32  
Reg. N°: 2659589. Firma: [Firma]

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 009-2026 -GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO  
SUB GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

REFERENCIA : OFICIO N° 0396 – 2025-MDU/A DOC:9982557, EXP:6768680.

FECHA : HUANCAYO, 30 DE ABRIL DEL 2026.

Nos dirigimos a Usted en atención al documento de referencia, con la finalidad de saludarle cordialmente y remitirle el Informe Técnico Legal sobre la improcedencia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHAGRANDE – CHAPCHACOCOA DE CENTRO POBLADO PANCHAGRANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2659589. A respecto, se informa lo siguiente;

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 023-2026-GRJ/GRRNGA, de fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los expedientes físicos correspondientes a estudios ambientales pendientes de evaluación, en atención a la pérdida de competencias en la materia.
- 1.2. Mediante Oficio N° 0942-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo de 2026, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite los expedientes físicos pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional de Junín, en el marco del convenio suscrito sobre delegación de competencias en materia ambiental.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 0396-2025-MDU/A (Doc. N° 9982557; Exp. N° 6768680), de fecha 19 de diciembre de 2025, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, Hoover A. Vásquez Arredondo, presenta ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHAGRANDE – CHAPCHACOCOA DE CENTRO POBLADO PANCHAGRANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2659589, para su evaluación correspondiente.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

- 2.1.1. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.1.2. Que, en concordancia al art. 102°.- De La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobamos los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con Clasificación Anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del Gobierno Regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: GRRNGA  
PARA: SU ATENCION

Huancayo, 30 de mayo del 2026

- 2.1.3 Que, mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del Sistema Único de Trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional.
- 2.1.4 Que, el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, ante la caducidad del convenio desde el 14 de diciembre del 2025 se suspenden las competencias de evaluación de parte del Gobierno Regional Junín, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre del 2025 son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación y la no dilatación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.
- 2.1.5 Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.1.6 Que, mediante OFICIO N° 0955 – 2026 – MTC/16, de fecha 17 de marzo del 2026, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, comunica formalmente el inicio a partir del 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del sector Transportes hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.

## 2.2 SOBRE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- 2.2.1 De conformidad con el principio del debido procedimiento, reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), los administrados son titulares de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento administrativo. En tal sentido, de manera enunciativa y no taxativa, comprende el derecho a ser debidamente notificados, acceder al expediente administrativo, contradecir los cargos formulados, exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios, ofrecer y actuar medios probatorios, solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, obtener una decisión debidamente motivada, sustentada en derecho, emitida por autoridad competente dentro de un plazo razonable, así como interponer los recursos impugnativos contra los actos administrativos que les causen agravio.
- 2.2.2 En concordancia con lo expuesto, el principio de buena fe procedimental, previsto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa y los administrados deben orientar su actuación al respeto recíproco, la colaboración mutua y la observancia de la buena fe durante el desarrollo del procedimiento administrativo. Dicho deber alcanza a las entidades intervinientes, a los titulares, sus representantes, así como a los consultores o consultoras ambientales designados por estos, en el marco de los deberes generales previstos en el artículo 67 del citado cuerpo normativo. En ese sentido, ninguna disposición que regule el procedimiento administrativo puede ser interpretada de manera tal que legitime o ampare conductas contrarias al principio de buena fe procedimental.

## 2.3 SOBRE LA DIA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades del Sector Transportes (RPAST), los titulares de proyectos de inversión comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) están obligados a

obtener la correspondiente Certificación Ambiental con carácter previo al inicio de la ejecución de obras, actividades o cualquier acción vinculada al desarrollo del proyecto.

2.3.2 Asimismo, en el Decreto Supremo N° 004-2017 – MTC y sus modificatorias, establece en su artículo 24 que “la Autoridad Ambiental Competente declarará la improcedencia de los estudios ambientales presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades” En ese sentido, se dispone lo siguiente:

*“Artículo 24.- Improcedencia de la solicitud de evaluación de la clasificación y de los instrumentos de gestión ambiental y sus modificaciones. Las solicitudes de evaluación de la clasificación y de los instrumentos de gestión ambiental, incluido sus modificaciones, presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades, o que durante la evaluación se evidencie que han iniciado obras o actividades, son declarados improcedentes, remitiéndose dicha información a la EFA competente para que proceda conforme a sus atribuciones.”*

2.3.3 De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, RPAST) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado mediante el Decreto Supremo N° 008-2019- MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, “ Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda”.

2.3.4 Según el artículo 12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido.

**III. ANÁLISIS**

**3.1 Supuesto de Aplicación de la DIA**

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE – CHAPCHACOCOA, DEL CENTRO POBLADO PANCHA GRANDE, DISTRITO DE ULCUMAYO, PROVINCIA DE JUNÍN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2659589, ha sido elaborada bajo los alcances del Sistema Nacional de Evaluación Impacto Ambiental (SEIA).

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

**3.2 Datos Generales del Proyecto**

Huancayo..... de ..... del 20 .....

PASE A: .....

PARA: .....

**3.2.1 Del Titular**

Cuadro N° 1: Datos Generales del Titular del Proyecto

DATOS DEL TITULAR	
Nombre Completo	Municipalidad Distrital de Ulcumayo
RUC	20171329206
Representante Legal	Hoover Alfredo Vasquez Arredondo
Correo Electrónico	mesadepartes@muniulcumayo.gob.pe
Teléfono de Contacto	935722028
Domicilio Legal	Plaza Principal S/N Ulcumayo

Fuente: DIA del Proyecto.



### 3.2.2 De las Características Generales del Proyecto

Conforme a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE – CHAPCHACOCHA, DEL CENTRO POBLADO PANCHA GRANDE, DISTRITO DE ULCUMAYO, PROVINCIA DE JUNÍN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2659589, la intervención se justifica por la necesidad de optimizar la transitabilidad vial entre las localidades de Pancha Grande y Chapchacochoa.

Actualmente, la vía presenta un nivel de servicio deficiente, el cual se agrava durante los periodos de precipitación. La superficie de rodadura evidencia inadecuada compactación y ausencia de un sistema de drenaje funcional, generando acumulación de agua y lodo que compromete la estabilidad y adherencia. La vía constituye, asimismo, un eje clave para la conectividad local y el transporte de productos agrícolas.

En este contexto, el proyecto tiene por finalidad mejorar las condiciones de seguridad, accesibilidad y continuidad del tránsito, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del área de influencia. (Fuente: DIA del Proyecto, pág. 226 y 227)

Cuadro N° 2: Características Generales del Proyecto

DESCRIPCIÓN	PROYECTO
Nombre del Proyecto	"Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Tramo Pancha Grande – Chapchacochoa, del Centro Poblado Pancha Grande, Distrito de Ulcumayo, Provincia de Junín, Departamento de Junín"
CUI	N° 2659589.
Monto de Inversión	S/. 1,710,526.63 (Un millón setecientos diez mil quinientos veinte seis con 63/00 soles)
Tiempo de Ejecución	4 meses
Objetivo	Que la población del Centro Poblado acceda a un adecuado servicio de movilidad urbana (del DIA, pág. 256)

Fuente: MEF – Portal de Seguimiento.

### 3.2.3 Datos de la Empresa Encargada de la Elaboración de la DIA

De conformidad con lo expuesto en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su contenido ha sido elaborado y suscrito por el equipo de profesionales de la empresa "R&M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGIA SOCIDAD ANONIMA CERRADA", entidad autorizada para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes cuyos datos se consignan a continuación.

Cuadro N° 3: Datos de la Empresa Consultora

DATOS DE LA EMPRESA CONSULTORA	
Nombre o Razón Social	R&M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Número de Registro en SENACE	553-2021-TRA
Vigencia del Registro	Indefinido
RUC de la Empresa Consultora	20604259135
Nombre Completo del Representante Legal	Samuel Romero Matamoros
Dirección de la Empresa Consultora	Cas. Huancavelica Sacsamarca Nro. S/N C.C. San Jerónimo (espalda del cementerio de San Jerónimo) Huancavelica - Huancavelica – Huancavelica

Fuente: DIA del Proyecto.

Cuadro N° 4: Profesionales que Suscriben la DIA

N°	PROFESIONAL	PROFESIÓN	COLEGIO DE PROFESIONALES	N° DE COLEGIATURA	CONDICIÓN
1	Edelson Clemente Hualparuca	Ing. Forestal y Ambiental/Esp. Ambiental	Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Huancavelica	111347	Habilitado
2	Samuel Toralva Lazaro	Sociólogo/Esp. Social	Colegio de Sociólogos	2068	-
3	Jose Luis Escobar Riveros	Ing. Civil	Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Huancavelica	144563	Habilitado

Fuente: DIA del Proyecto.

### 3.3 Descripción del Proyecto

#### 3.3.1 Ubicación del proyecto

El proyecto se encuentra localizado en el Centro Poblado de Pancha Grande, distritos de Ulcumayo, provincia de Junín, departamento de Junín. En el cuadro siguiente se muestra las coordenadas UTM del inicio y fin del proyecto.

Cuadro N° 5: Ubicación del Proyecto

DESCRIPCIÓN	Región/ Provincia/ Distrito	PROG. (Km)	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 18S		LONGITUD (KM)
			ESTE (m)	NORTE (m)	
Inicio	Junín/Junín/ Ulcumayo	0+340.00	419579.949	8790144.593	5.000
Fin		6+058.00	418798.115	87940907.510	

Fuente: DIA del Proyecto, página 223.

#### 3.3.2 Características Técnicas del Proyecto

Cuadro N° 6: Características Técnicas del Proyecto

TIPO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA	CARACTERÍSTICAS PROPUESTAS DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA
Total, de km	5.00 km	5.00 km
Clasificación de carretera	Ninguna	Trocha carrozable
Tipo de pavimento	Trocha (sin pavimento)	Afirmado
Ancho de calzada	Variable (vivienda no alineada, sección irregular)	4.00 m.
Ancho de bermas a cada lado	Ninguna	0.00 m
Pendiente máxima	Variable por la topografía	12%
Ancho y altura de la cuneta	Ninguna	Ancho 0.75 m. /Altura 0.30 m.
Velocidad directriz	Ninguna	20 KM/H
Radio mínimo y máximo	Ninguna	15 m
Máximo sobreechancho	Ninguna	-
Radio en curvas horizontales y de vuelta	Ninguna	10 m
Bombeo de calzada	Variable	2%
Ancho de derecho de vía	Variable por falta de ordenamiento	4 :00 m.
Descripción de las obras de arte	Ninguno	Cunetas, alcantarillado de alivio, alcantarillas de paso, baden

Drenaje longitudinal y transversal	Ninguna	Considerado (cunetas, alcantarillas, baden)
Identificación de áreas críticas	Variable por la topografía	-
Estado de conservación de la vía y puentes existentes	Ninguna	-
Clasificación funcional dentro de la red vial (demanda y orografía)	Vía vecinal	-
Instalaciones telefónicas de emergencia	Ninguno	No aplica
Estaciones de peaje y pesaje	Ninguno	No aplica
Servicios de emergencia (grúa, ambulancia u otros)	Ninguno	No aplica
Puestos de control (PNP, SUNAT, SENASA, ADUANA, etc)	Ninguno	No aplica
Paraderos, puentes peatonales, lugares de descanso, miradores, estaciones u otros servicios.	Ninguno	No aplica

Fuente: DIA del Proyecto, página 219 y 220.

### 3.4 Del Carácter Preventivo de la DIA del Sector Transportes

Del marco normativo desarrollado en el presente informe, se advierte que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) constituye el instrumento de gestión ambiental del Sector Transportes, de naturaleza preventiva, sujeto al principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), así como en el artículo 13 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables a los instrumentos de gestión ambiental.

Bajo dicho contexto, a efectos de continuar con la evaluación de la solicitud presentada, resulta necesario determinar si esta se encuentra comprendida dentro de los supuestos y el ámbito de aplicación de la normativa vigente; en particular, verificar que el carácter preventivo del instrumento de gestión ambiental no haya sido desnaturalizado por el inicio de la ejecución física de las obras que conforman el proyecto de inversión.

Para tal efecto, corresponde considerar lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual establece lo siguiente: "Artículo 7.- Instrumentos de Gestión Ambiental en el Sector Transportes 7.1 Los instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA son los siguientes: 1. Para proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto:

a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): estudio ambiental aplicable a proyectos de Categoría I, susceptibles de generar impactos ambientales negativos leves."

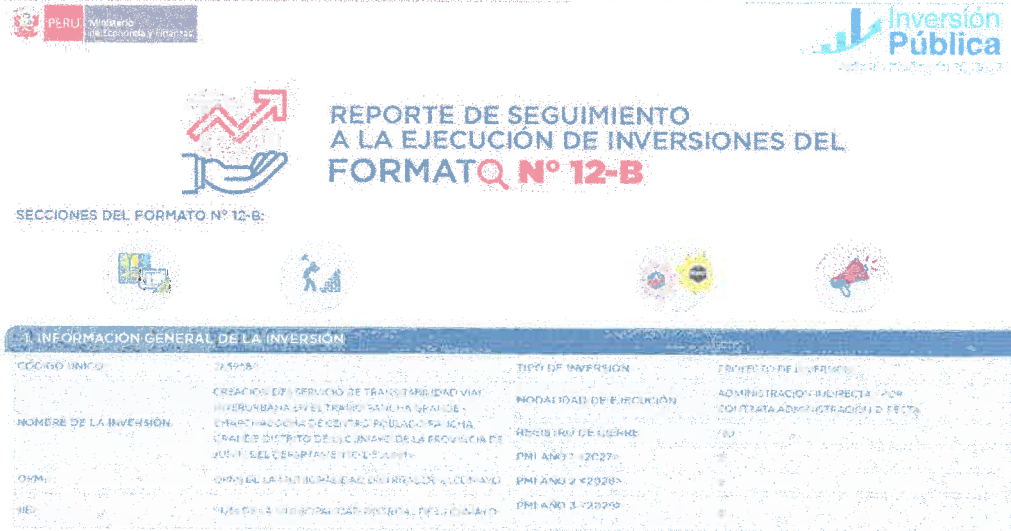
### 3.5 Improcedencia de la Solicitud de la DIA

3.5.1 Mediante el OFICIO N° 0396-2025-MDU/A (Doc. N° 9982557; Exp. N° 6768680), de fecha 19 de diciembre de 2025, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, Hoover A. Vásquez Arredondo, solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE – CHAPCHACOCOA DE CENTRO POBLADO PANCHA GRANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2659589.

3.5.2 Al respecto, de la evaluación de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Urcumayo, se verifica que, conforme al portal del Banco de Proyectos del sistema INVIERTE.PE del Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto inició la etapa de ejecución física el 01 de julio de 2025, es decir, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

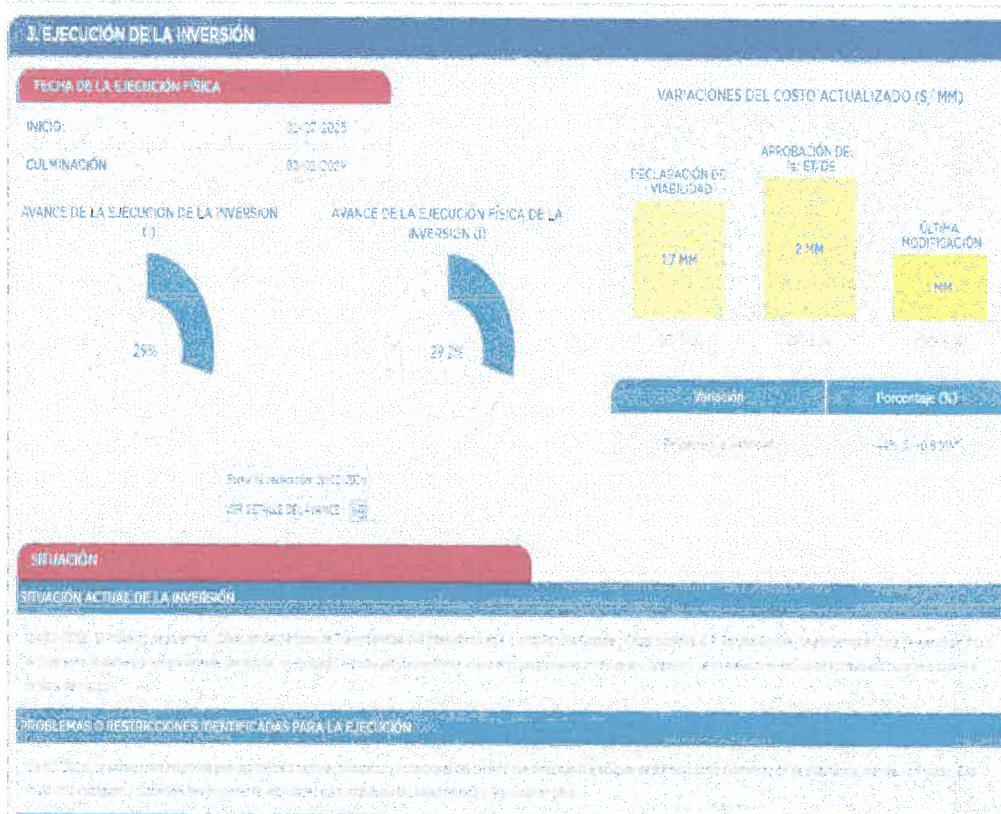
Asimismo, del Formato N.º 12-B se advierte que el proyecto registra un avance de ejecución física de 29,22 % al 26 de febrero de 2026, fecha de declaración de la información contenida en dicho formato, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Ilustración N.º 1: Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato N.º 12-B.



Fuente: Sistema INVIERTE.PE – Ministerio de Economía y Finanzas, 30/04/2026

Imagen N.º 2: Formato N.º 12-B - Ejecución de la Inversión



Fuente: Sistema INVIERTE.PE – Ministerio de Economía y Finanzas, 30/04/2026



“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE – CHAPCHACOCCHA DE CENTRO POBLADO PANCHA GRANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CON CUI N° 2659589.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. De acuerdo al análisis de la información remitida por el titular, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE – CHAPCHACOCCHA DE CENTRO POBLADO PANCHA GRANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CON CUI N° 2659589.
- En la medida que se ha verificado que la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, Provincia de Junín, Departamento de Junín, en su condición de titular del proyecto, inició la ejecución física de la obra sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente, configurándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 24 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades del Sector Transportes (RPAST), en concordancia con el carácter preventivo de la DIA.
- 4.2. En consecuencia, no corresponde admitir a trámite ni continuar con la evaluación del citado instrumento de gestión ambiental.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente Informe a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a fin de que emita la Resolución Gerencial que declare improcedente la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE – CHAPCHACOCCHA DE CENTRO POBLADO PANCHA GRANDE DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”, CON CUI N° 2659589, presentada por la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, representado por su alcalde, Hoover A. Vásquez Arredondo, en su calidad de titular del proyecto.
- 5.2 Disponer que la Resolución Gerencial que se emita sea debidamente notificada al titular del proyecto, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Asimismo, DISPONER la remisión de los actuados a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental, a fin de que evalúe el inicio de las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

Es todo en cuanto informamos a Usted, para los fines del caso.

Atentamente,

  
Cinthia M. Aguilar Martínez  
Especialista Ambiental

  
Odilia Doris Poma Yance  
Especialista Social

  
Harold S. Orihuela Herrera  
Especialista Legal



# Municipalidad distrital de **Ulcumayo**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

23 DIC 2025

Folios: 262 + 01CB  
Reg. N°: 100

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SECRETARÍA DE GESTIÓN  
RECEPCIONADO  
19 DIC 2025  
FÓLIOS: 262 + 01CB  
A: 8:59 FIRMA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

262

4235

Ulcumayo, 16 de octubre de 2025

TRAMITE DOCUMENTARIO JUNÍN

DOC. N° 9982557  
EXP. N° 6768680

**OFICIO N° 0396-2025-MDU/A**

Señor:  
**VLADIMIR JAVIER YAÑEZ LOPEZ**  
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN  
Jr. Loreto N° 363 - Huancayo - Junín

**ASUNTO: Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, Provincia de Junín, departamento de Junín y el mío propio, en mi condición de Alcalde yo, **Hoover Alfredo Vasquez Arredondo** identificado con DNI 41893505 con domicilio en la plaza principal sin número de Ulcumayo.

Con el debido respeto me presento y expongo, que siendo requisito indispensable la presentación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto de inversión **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE - CHAPCHACOCOA DEL CENTRO POBLADO PANCHA GRANDE, DISTRITO DE ULCUMAYO, DE LA PROVINCIA DE JUNIN, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI 2659589, el que adjunto al presente y que cuenta con la clasificación anticipada, con los términos de referencia en el Estudio de Impacto Ambiental debe tener, de carácter preventivo y que es complementario al SEIA.

Solicito a Usted se me otorgue la emisión de la conformidad de la **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO PANCHA GRANDE - CHAPCHACOCOA DEL CENTRO POBLADO PANCHA GRANDE, DISTRITO DE ULCUMAYO, DE LA PROVINCIA DE JUNIN, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2659589, ya que es necesario para continuar con la intervención del proyecto de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes.

Esperando su pronta atención me suscribo de usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, de del 20 .....

PASE A: *[Signature]*

PARA: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: Lic. Doris  
PARA: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO

*[Signature]*  
Lic. Hoover A. Vasquez Arredondo  
ALCALDE

